

CATEDRÁTICO: CRISTIAN DAVID CORTEZ BERMUDEZ

ALUMNO: SILVESTRE MELINA PEREZ ESTRADA

MATERIA: DERECHO LABORAL

RESUMEN DE LA
UNIDAD III Y IV

BACHAJON, CHILON, CHIAPAS; A 13 DE FEBRERO

DEL 2021

DERECHO DE PREFERENCIA ANTIGÜEDAD Y ASCENSO

• ANTIGÜEDAD

Los trabajadores de planta tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad. Una comisión integrada por representantes de los trabajadores y del patrón formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenara se le de publicidad. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución de ésta ante la junta de conciliación y arbitraje. (Artículo 158 LFT)
Art.- 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad.

• PREFERENCIAS

Los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto quienes no lo estén.
Si existe contrato colectivo y éste tiene cláusulas de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y estatuto sindical. (Artículo 154 LFT)

• ESCALAFÓN

Las vacantes definitivas, las provisionales con duración no mayor a treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertas escalafonariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior, del respectivo oficio o profesión.

Si el patrón cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador, que tenga a su cargo una familia y, de subsistir la igualdad, al que, previo examen, acredite mayor actitud. (Artículo 159 LFT)

EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD

♥ TRABAJO DE LAS MUJERES

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "el varón y la mujer son iguales ante la ley, de ahí se desprenden excepciones para desarrollar trabajos durante su embarazo, siendo que durante este estado, éstas no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación."

En los casos de prórroga, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto a que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales. Las madres trabajadoras tienen derecho a los servicios de guardería infantil, otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social".

♥ TRABAJO DE LOS MENORES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, fracción III permite el trabajo a los mayores de 14 años. En este tema del trabajo de los menores, la ley reglamentaria es más explícita, toda vez que el artículo 173 señala que "el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo"; es decir la contratación y manejo de las relaciones individuales de trabajo con personas entre 14 y 16 años, están sujetas en todo momento al control por parte de las autoridades laborales. Antes de que toda empresa o establecimiento contrate a estos menores de edad "será requisito obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios". El trabajo de los menores tiene ciertas prohibiciones, a parte de las indicadas por la Constitución, y éstas se encuentran explícitas en el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo, siendo las siguientes: "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores"



LOS TRABAJADORES ESPECIALES

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Asimismo, serán trabajadores de confianza los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Existen restricciones para estos trabajadores, a saber:

- ✿ No podrán formar parte de los sindicatos.
- ✿ No serán considerados en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga.
- ✿ No podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de la ley.



La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 386 define al contrato colectivo de trabajo como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

El contrato colectivo contendrá:

- ♥ Los nombres y domicilios de los contratantes.
 - ✿ Las empresas y establecimientos que abarque.
- ♥ Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada.
 - ✿ Las jornadas de trabajo.

- ♥ Los días de descanso y vacaciones.
 - ✿ El monto de los salarios.
- ♥ Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda.
 - ✿ Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento.
- ♥ Las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley.
 - ✿ Las demás estipulaciones que convengan las partes”.



LA HUELGA

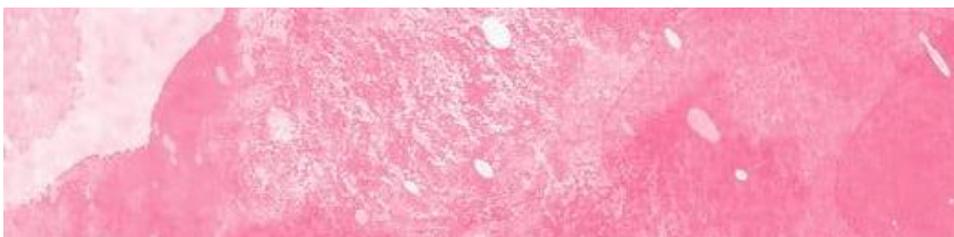
De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la huelga es la suspensión temporal de trabajo llevada a cabo por una colación de trabajadores. Se deduce que la huelga:

- ✿ Es la suspensión temporal de las actividades.
- ✿ Es declarada por los trabajadores.
- ✿ Tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo a favor de los trabajadores.

Dicho en otras palabras, la finalidad de la huelga es que los trabajadores puedan defender sus derechos económicos o patrimoniales y obtener ventajas laborales o sociales.

Existen diferentes tipos de huelga, los cuales, al interpretar la Ley Federal del Trabajo, se clasifica de la siguiente manera:

- ♥ Legalmente existente
- ♥ Lícita
- ♥ Ilícita
- ♥ Justificada
- ♥ De solidaridad



RIESGO DE TRABAJO

Los tipos de riesgo de trabajo se encuentran señalados por el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo los cuáles son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Durante el desempeño de las labores del trabajador, no está exento de sufrir algún accidente y se entiende por riesgo de trabajo, los accidentes o enfermedad que sufra el trabajador por el desempeño de su actividad laboral.

- Incapacidad temporal, siendo la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- Incapacidad permanente parcial, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- Incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- La muerte.

“Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, tendrán derecho a: • Asistencia médica y quirúrgica.

- ♥ Rehabilitación.
- ♥ Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- ♥ Medicamentos y material de curación.
- ♥ Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.
- ♥ La indemnización que señale la ley”

LAS AUTORIDADES LABORALES

El **Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo** de México define la **Autoridad Laboral** como aquellas unidades administrativas competentes de la Secretaría que realizan funciones de inspección y vigilancia en materia de Seguridad y

Salud en el Trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas, que actúen en auxilio de aquéllas.

Son los sujetos de derecho público bajo cuya esfera de competencia es el campo de actividad en que la ley les permite actuar se encuentra el despacho de los asuntos relativos al trabajo. La Ley Federal del Trabajo señala que la aplicación de las normas de trabajo es competencia, en sus respectivas jurisdicciones, de las siguientes dependencias gubernamentales:

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Educación Pública.
- Autoridades de las Entidades Federativas y sus Direcciones o Departamentos de Trabajo.
- Procuradurías de la Defensa del Trabajo.
- Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
- Inspecciones del Trabajo.



En cada empresa o establecimiento se organizan las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

En nuestro país la seguridad social, tiene su fundamento legal en la fracción XXIX del Apartado A del artículo 123 constitucional, que a la letra dice: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y en ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.